



**DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.
(DOF 21-05-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-03-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (Morena). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Gaceta Parlamentaria, 30 de marzo de 2023.
02	23-11-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2023. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2023.
03	28-11-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2023.
04	09-04-2024 Cámara de senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 13 en contra y 12 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de marzo de 2024. Discusión y votación 9 de abril de 2024.
05	21-05-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2024.

30-03-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (Morena).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Gaceta Parlamentaria, 30 de marzo de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6246-III, jueves 30 de marzo de 2023

Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Continuidad Asistencial en Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 4, párrafo cuarto, consagra el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo al efecto que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, prevé el derecho fundamental de la Seguridad Social al establecer que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), misma que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por su parte, la LSS en los artículos 2 y 5, disponen que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; mientras que la organización y administración del Seguro Social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

En este orden de ideas, el Seguro Social como instrumento básico de la seguridad social, consiste en la obligación de proporcionar no solo servicios médicos, además de la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la aplicación de medidas que permitan mantener el nivel o en su caso, mejorar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, lo que se traduce en un esquema integral que incluye prestaciones médicas, económicas y sociales.

Para realizar lo anterior, el IMSS cuenta con distintas unidades médicas, por nivel de atención y de los diversos seguros que componen al Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como, guarderías y prestaciones sociales.

Ante este panorama, el IMSS enfrenta permanentemente retos para allegarse de recursos y hacer frente a su obligación de prestar los servicios públicos que satisfagan las necesidades de su población derechohabiente, en materia de salud y seguridad social. Considerando que el IMSS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración tripartita, es decir, depende financieramente de las cuotas patronales, obreras y de las aportaciones del Gobierno Federal; la falta de pago oportuno en las cuotas obrero-patronales a cargo de los patrones incide de manera directa en la capacidad económica para prestar los servicios a su cargo.

Si bien el Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene la facultad de hacer exigible el pago de las cuotas obrero-patronales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cierto es que en algunos supuestos, como son los adeudos de entes públicos, resulta sumamente complejo llevar a cabo su cobro, en virtud de la falta de recursos públicos suficientes para cumplir con sus obligaciones, la limitación presupuestal que enfrentan, y la carencia de bienes o garantías ejecutables para recuperar dichos adeudos. En adición, la naturaleza de los bienes públicos también imposibilita su realización a través de los mecanismos mediante los cuales puedan liquidarse dichos adeudos, toda vez que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes públicos son bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, de ahí que se requiera un procedimiento administrativo que los convierta en bienes susceptibles de ser utilizados como medio para cubrir obligaciones a cargo de los propios entes públicos.

En adición a lo señalado en el párrafo que antecede, en términos del artículo 253, de la LSS, el patrimonio del IMSS se encuentra constituido por: (i) bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley; (ii) los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; (iii) los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; (iv) las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; (v) los intereses dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y (vi) cualesquier otro ingreso que le señale las leyes y reglamentos.¹

De lo cual se advierte con claridad que, se excluye expresamente del patrimonio institucional, a los bienes provenientes de adjudicación, dación por adeudos o por concepto del pago de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y accesorios.

En este orden de ideas, en los últimos 10 años se ha presentado como problema focalizado el que algunos entes públicos, (entidades federativas, municipios y organismos descentralizados) al no contar con la liquidez necesaria para hacer frente a los adeudos adquiridos por la falta de pago de cuotas obrero patronales, hayan generado créditos fiscales en favor del IMSS, siendo de gran dificultad o casi imposible su cobro, pues, si bien existen mecanismos legales para ejercer el cobro efectivo del adeudo, resulta altamente complejo hacerlo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por las razones antes señaladas; sin que sea factible dejar de prestar los servicios institucionales a las y los trabajadores y beneficiarios de dichos entes públicos, pues se generaría un problema de índole social.

Para ello, es importante considerar que los entes públicos, dentro de su haber patrimonial cuentan con bienes inmuebles con los que se pudiera hacer frente al adeudo contraído con este Instituto, o para cubrir las obligaciones a su cargo, pudiendo ofrecerse como dación en pago o como pago en especie, en los casos en los que, a juicio del IMSS, éstos sean de utilidad para la prestación de los servicios que el mismo tiene encomendados.

Cabe destacar que una de las consecuencias más negativas de la fragmentación del sistema de salud, ha sido la imposibilidad de optimizar la infraestructura física, así, en la reforma aprobada en el año 2019, la coordinación entre Instituciones fue reconocida como una de las condiciones para avanzar en el propósito deseado, es decir, garantizar la prestación gratuita de servicios, incluidos los medicamentos, para lo cual en un primer momento se estableció como estrategia, recuperar la infraestructura médica abandonada y/o deteriorada.

Derivado de lo anterior, es prioritario realizar las adecuaciones necesarias a la LSS a efecto de que se funde la posibilidad de que, a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de obligaciones, para que aquellos que cuenten con bienes que puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo y principalmente para cumplir con el objeto o razón de ser del Instituto y puedan ser adjudicados por los entes públicos al IMSS bajo

la figura de dación en pago o pago en especie, según corresponda; esto a fin de liquidar (ya sea de forma total o parcial) los créditos emitidos o para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y por ende dichos bienes puedan constituirse dentro del patrimonio de este Instituto.

Para efectos de la dación en pago, es de suma importancia señalar que la Ley de Ingresos de la Federación, desde el año 2021 dispone en artículos transitorios, modalidades de pago para entes públicos, respecto de créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pudiendo ser a través de convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años y compensarse a través de las participaciones federales que las entidades federativas y los municipios reciben de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como mediante la dación en pago de bienes inmuebles como fuente de pago, sin embargo, dicha disposición no ha tenido plena eficacia debido a que enfrenta la limitante del propio artículo 253 de la LSS, en cuanto a la integración del patrimonio del IMSS, lo que hace que quede sujeto a interpretación la prevalencia de una disposición sobre otra.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, y evitar la interpretación de las disposiciones normativas, se propone una reforma a la LSS, en particular para que los bienes inmuebles que el IMSS considere recibir como fuente de pago de adeudos de entes públicos puedan ser incorporados al patrimonio institucional y con ello cubrir los créditos adeudados o permitir el cumplimiento de obligaciones a cargo de los entes públicos. Todo lo anterior en el entendido que en ningún supuesto se podrán aceptar dichos bienes para saldar adeudos o realizar el pago de las cuotas derivados del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es pertinente aclarar que, en todos los casos, la aceptación de este mecanismo de pago será potestativa para el IMSS, y deberá realizarse con base en los lineamientos que, al efecto, tenga a bien expedir el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante el cual se determine principalmente la funcionalidad del bien para el cumplimiento de su objeto institucional.

Adicionalmente, se establece que dichos bienes deben encontrarse libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que del valor del avalúo del bien efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que servirá como base para la determinación del valor susceptible a saldar los créditos o del pago de las obligaciones.

En ningún caso la dación en pago o pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo. En caso de que existiera un saldo a favor del ente público una vez liquidado el importe de los adeudos, la diferencia podrá ser aplicada a los importes futuros, sin que pueda ser aplicado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Con ello, el IMSS busca brindar la protección más amplia a los derechos humanos fundamentales de salud y seguridad social de la población derechohabiente, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, por el contrario, es obligación del Estado y de las autoridades el otorgar en todo momento las prestaciones de los servicios institucionales.

En virtud de todo lo antes expuesto, se plantea la siguiente adecuación a la LSS:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:</p>	<p>Artículo 253. ...</p>
<p>I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales,</p>	<p>I. ...</p>

<p>capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;</p>	
<p>II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y</p>	<p>V. ...</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente ley;c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los
-------------------------------	--

	<p>saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y</p> <p>e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.</p> <p>En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.</p> <p>En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos, o el importe de las cuotas obrero patronales, y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>
<p>VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p>	<p>VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p>
<p>Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación</p>	<p>...</p>

Decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI, recorriendo las subsecuentes y se reforma la fracción VII al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

“Artículo 253. ...

I. a V.

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero-patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente ley;**
- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;**
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y**
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.**

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Transitorios

Primero. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las adecuaciones normativas que permitan la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Nota

1 Ley del Seguro Social. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.
Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023	Sesión 33 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

5



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2023 la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 05 de junio de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2254 con el número de expediente 7625, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 4, párrafo cuarto, consagra el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo al efecto que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, prevé el derecho fundamental de la Seguridad Social al establecer que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), misma que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por su parte, la LSS en los artículos 2 y 5, disponen que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; mientras que la organización y administración del Seguro Social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

En este orden de ideas, el Seguro Social como instrumento básico de la seguridad social, consiste en la obligación de proporcionar no solo servicios médicos, además de la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la aplicación de medidas que permitan mantener el nivel o en su caso, mejorar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, lo que se traduce en un esquema integral que incluye prestaciones médicas, económicas y sociales.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para realizar lo anterior, el IMSS cuenta con distintas unidades médicas, por nivel de atención y de los diversos seguros que componen al Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como, Guarderías y Prestaciones Sociales.

En adición a lo señalado en el párrafo que antecede, en términos del artículo 253, de la LSS, el patrimonio del IMSS se encuentra constituido por: (i) bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley; (ii) los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; (iii) los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; (iv) las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; (v) los intereses dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y (vi) cualesquier otro ingreso que le señale las leyes y reglamentos.¹

De lo cual se advierte con claridad que, se excluye expresamente del patrimonio institucional, a los bienes provenientes de adjudicación, dación por adeudos o por

¹ Ley del Seguro Social. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Cabe destacar que una de las consecuencias más negativas de la fragmentación del sistema de salud, ha sido la imposibilidad de optimizar la infraestructura física, así, en la reforma aprobada en el año 2019, la coordinación entre Instituciones fue reconocida como una de las condiciones para avanzar en el propósito deseado, es decir, garantizar la prestación gratuita de servicios, incluidos los medicamentos, para lo cual en un primer momento se estableció como estrategia, recuperar la infraestructura médica abandonada y/o deteriorada.

Derivado de lo anterior, es prioritario realizar las adecuaciones necesarias a la LSS a efecto de que se funde la posibilidad de que, a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de obligaciones, para que aquellos que cuenten con bienes que puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo y principalmente para cumplir con el objeto o razón de ser del Instituto y puedan ser adjudicados por los entes públicos al IMSS bajo la figura de dación en pago o pago en especie, según corresponda; esto a fin de liquidar (ya sea de forma total o parcial) los créditos emitidos o para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y por ende dichos bienes puedan constituirse dentro del patrimonio de este Instituto.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, y evitar la interpretación de las disposiciones normativas, se propone una reforma a la LSS, en particular para que los bienes inmuebles que el IMSS considere recibir como fuente de pago de adeudos de entes públicos puedan ser incorporados al patrimonio institucional y con ello cubrir los créditos adeudados o permitir el cumplimiento de obligaciones a cargo de los entes públicos. Todo lo anterior en el entendido que en ningún supuesto se podrán aceptar dichos



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

bienes para saldar adeudos o realizar el pago de las cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es pertinente aclarar que, en todos los casos, la aceptación de este mecanismo de pago será potestativa para el IMSS, y deberá realizarse con base en los lineamientos que, al efecto, tenga a bien expedir el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante el cual se determine principalmente la funcionalidad del bien para el cumplimiento de su objeto institucional.

Adicionalmente, se establece que dichos bienes deben encontrarse libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que del valor del avalúo del bien efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que servirá como base para la determinación del valor susceptible a saldar los créditos o del pago de las obligaciones.

En ningún caso la dación en pago o pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo. En caso de que existiera un saldo a favor del ente público una vez liquidado el importe de los adeudos, la diferencia podrá ser aplicada a los importes futuros, sin que pueda ser aplicado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Con ello, el IMSS busca brindar la protección más amplia a los derechos humanos fundamentales de salud y seguridad social de la población derechohabiente, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, por el contrario, es obligación del Estado y de las autoridades el otorgar en todo momento las prestaciones de los servicios institucionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para mayor claridad del proyecto, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:	Artículo 253. ...
I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;	I. ...
II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;	II. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;	III. ...
IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;	IV. ...
V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y	V. ...
Sin correlativo	VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo. Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente ley;c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, ye) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.</p> <p>En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos, o el importe de las cuotas obrero patronales, y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>
VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.	VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.
Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el	...



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

carácter de bienes del dominio público de la Federación	
---	--

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, porque si bien el Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene la facultad de hacer exigible el pago de las cuotas obrero-patronales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cierto es que en algunos supuestos, como son los adeudos de entes públicos, resulta sumamente complejo llevar a cabo su cobro, en virtud de la falta de recursos públicos suficientes para cumplir con sus obligaciones, la limitación presupuestal que enfrentan, y la carencia de bienes o garantías ejecutables para recuperar dichos adeudos.

En adición, la naturaleza de los bienes públicos también imposibilita su realización a través de los mecanismos mediante los cuales puedan liquidarse dichos adeudos, toda vez que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes públicos son bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, de ahí que se requiera un procedimiento administrativo que los convierta en bienes susceptibles de ser utilizados como medio para cubrir obligaciones a cargo de los propios entes públicos.

SEGUNDA. Para efectos de la dación en pago, es de suma importancia señalar que la Ley de Ingresos de la Federación, desde el año 2021 dispone en artículos transitorios, modalidades de pago para entes públicos, respecto de créditos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pudiendo ser a través de convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años y compensarse a través de las participaciones federales que las entidades federativas y los municipios reciben de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como mediante la dación en pago de bienes inmuebles como fuente de pago, sin embargo, dicha disposición no ha tenido plena eficacia debido a que enfrenta la limitante del propio artículo 253 de la LSS, en cuanto a la integración del patrimonio del IMSS, lo que hace que quede sujeto a interpretación la prevalencia de una disposición sobre otra.

TERCERA. En los últimos 10 años se ha presentado como problema focalizado el que algunos entes públicos, (entidades federativas, municipios y organismos descentralizados) al no contar con la liquidez necesaria para hacer frente a los adeudos adquiridos por la falta de pago de cuotas obrero patronales, hayan generado créditos fiscales en favor del IMSS, siendo de gran dificultad o casi imposible su cobro, pues, si bien existen mecanismos legales para ejercer el cobro efectivo del adeudo, resulta altamente complejo hacerlo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por las razones antes señaladas; sin que sea factible dejar de prestar los servicios institucionales a las y los trabajadores y beneficiarios de dichos entes públicos, pues se generaría un problema de índole social.

CUARTA. Es importante considerar que los entes públicos, dentro de su haber patrimonial cuentan con bienes inmuebles con los que se pudiera hacer frente al adeudo contraído con este Instituto, o para cubrir las obligaciones a su cargo,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

pudiendo ofrecerse como dación en pago o como pago en especie, en los casos en los que, a juicio del IMSS, éstos sean de utilidad para la prestación de los servicios que el mismo tiene encomendados.

QUINTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. a V.

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

...

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

23-11-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2023.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Durante la época neoliberal que estamos transformando con la conducción de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y con el apoyo del pueblo se pretendió durante décadas acabar con todo lo público, durante esos sexenios tan inmorales, se procuró por lo tanto acabar también con el IMSS y de manera particular con su infraestructura médica para darle paso al mercado y así se tuvieron que comprar a particulares los servicios de salud, los culturales y los de recreación que esta noble institución tiene la obligación de otorgar.

Durante esos sexenios inmorales se dejó una huella lacerante para las y los trabajadores de nuestro país que está costando mucho trabajo revertir, porque esa estrategia neoliberal, sustentada en la disminución o falta de inversión en infraestructura y en contratación de personal, en las instituciones de seguridad social y de salud trajo como consecuencia largos tiempos de espera para que las personas derechohabientes pudieran ser recibidas por un especialista o para ser atendidas de acuerdo a sus necesidades en salud, debido a la insuficiencia de quirófanos, a las camas de hospitalización.

Para ayudar en los grandes esfuerzos que está realizando el gobierno de la cuarta transformación y de manera particular el IMSS, para revertir esta situación, es que estoy presentando este proyecto de decreto que reforma el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, cuyo propósito es contar con las condiciones legales para que el IMSS pueda ampliar su patrimonio mediante la posibilidad de recibir bienes inmuebles que considere adecuados, incluyendo terrenos, precisamente para ampliar su infraestructura médica y, en general, aquella que requiera para cumplir con su finalidad social.

Este proyecto de decreto, por lo tanto, permite que el IMSS tenga la opción de recibir bienes inmuebles para ser tomados como pago de adeudos o de obligaciones presentes por parte de entidades federativas, gobiernos municipales y organismos públicos descentralizados.

Es importante mencionar que este proyecto de decreto establece de manera expresa que esos bienes inmuebles, materia de pago, no podrán aceptarse por parte del Instituto como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, garantizando con ello que las cuotas patronales destinadas al fondo de pensiones sean cubiertas en tiempo y forma, tal como lo señala actualmente la Ley del Seguro Social.

Debo señalar que este dictamen fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Seguridad Social y refleja la vocación que hoy tenemos para avanzar en el derecho humano al acceso universal a la seguridad social.

Finalmente, esperamos que con este proyecto de decreto podamos ayudar para que el pueblo veracruzano cuente con un nuevo hospital en la región de Jalapa, ya que el IMSS podría recibir como pago de obligaciones presentes un terreno por parte del Instituto de Pensiones del estado de Veracruz, que cuenta con las condiciones necesarias para la construcción de ese hospital tan necesario.

También ayudará para que otras entidades federativas resuelvan la necesidad de hospitales al poder pagarle al IMSS, cuando así sea procedente, a través de terrenos disponibles y adecuados. Desde el grupo parlamentario de Morena estamos transformando lo público y la relación que debe existir entre los diferentes ámbitos de gobierno, para avanzar en los derechos del pueblo. El IMSS es y seguirá siendo la columna vertebral de la Seguridad Social de nuestra patria, con la concurrencia de estados y municipios. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? El sistema electrónico y la plataforma digital se encuentran abiertos, pueden proceder a la votación. A ver, apoyemos a la diputada, por favor. El sistema está abierto. Gracias. Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 437 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Aprobado en lo general y en lo particular por 437 votos el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 31
Martes, 28 de Noviembre de 2023		

Sesion Unica



El Secretario Senador Navor Alberto Rojas Mancera: De la misma forma, la Coleisladora nos remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, en materia de pago en especie de cuotas obrero-patronales.

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

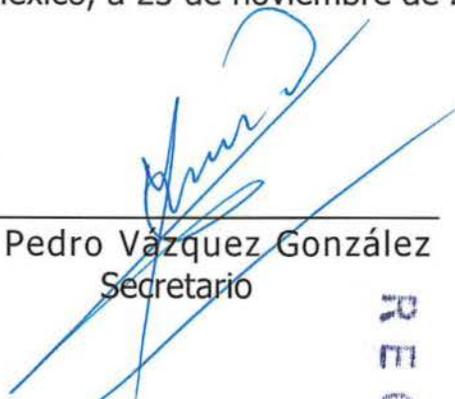
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-2738
EXP. **7625**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXV-III-1P-345, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

RECIBIDO

2023 NOV 24 AM 9 49

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010227



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. a V. ...

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) **No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- b) **Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;**
- c) **Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;**
- d) **El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

JJV/acg*

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-III-1P-345
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 14
Martes, 12 de Marzo de 2024		

Sesion Unica



Asimismo, tenemos dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de Ley del Seguro Social, en materia de pago en especie de cuota obrero-patronales.

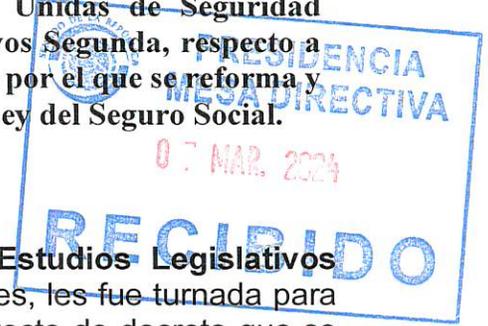
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

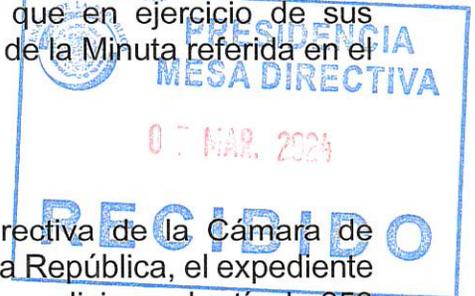
I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.



II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **23 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXV-III-1P-345, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **28 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.**

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes. - Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2023 con **437 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Federal Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario Morena, en fecha 26 de abril 2023, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido. - En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se establece un mecanismo para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda recibir bienes inmuebles como fuente de pago de adeudos de entes públicos relativos a cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichos bienes serán incorporados al patrimonio institucional.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Para emitir el presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras reiteran que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, estableciendo al efecto que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral de las personas que no cuenten con seguridad social.

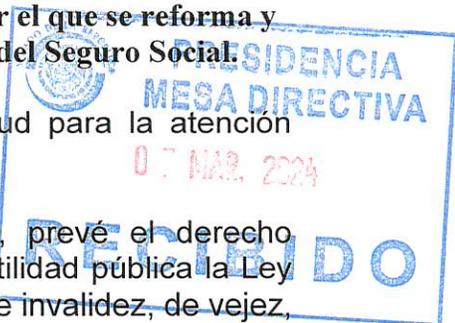
Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, prevé el derecho fundamental de la seguridad social al establecer que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), misma que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Los artículos 2 y 5 de la LSS, disponen que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; mientras que la organización y administración del Seguro Social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.

En consecuencia, el Seguro Social como instrumento básico de la seguridad social, consiste en la obligación de proporcionar no solo servicios médicos, además de la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la aplicación de medidas que permitan mantener el nivel o en su caso, mejorar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, lo que se traduce en un esquema integral que incluye prestaciones médicas, económicas y sociales.

Para realizar lo anterior, el IMSS cuenta con distintas unidades médicas, por nivel de atención y de los diversos seguros que compiten al Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como, Guarderías y Prestaciones Sociales.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras no pasan inadvertido que en términos del artículo 253 de la LSS, el patrimonio del IMSS se encuentra constituido por: (i) bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba construir en términos





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

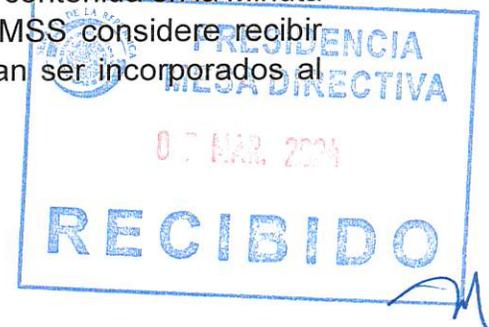
de esta Ley; (ii) los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; (iii) los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; (iv) las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; (v) los intereses dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectados a su patrimonio, y (vi) cualesquier otro ingreso que le señale las leyes reglamentos.

De lo cual estas Comisiones dictaminadoras advierten que conforme a la disposición referida se excluye expresamente del patrimonio institucional, a los bienes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios.

Por lo anterior, coincidimos en que una de las consecuencias más negativas de la fragmentación del sistema de salud, ha sido la imposibilidad de optimizar la infraestructura física, así, en la reforma aprobada en el año 2019, la coordinación entre Instituciones fue reconocida como una de las condiciones para avanzar en el propósito deseado, es decir, garantizar la prestación gratuita de servicios, incluidos los medicamentos, para lo cual en un primer momento se estableció como estrategia, recuperar la infraestructura médica abandonada y/o deteriorada.

TERCERA. Esbozado lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran y coinciden en que efectivamente, es prioritario realizar las adecuaciones que se proponen con la Minuta a la LSS, con el objeto de que se establezca la posibilidad de que, a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, el Instituto pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de obligaciones, para que aquellos que cuenten con bienes que puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo y principalmente para cumplir con el objeto o razón de ser del Instituto y puedan ser adjudicados por los entes públicos al IMSS bajo la figura de dación en pago en especie, según corresponda; esto a fin de liquidar (ya sea de forma total o parcial) los créditos emitidos o para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y por ende dichos bienes puedan constituirse dentro del patrimonio de este Instituto.

En particular, con el objeto de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, y evitar la interpretación de las disposiciones normativas, se considera viable y oportuna la propuesta de reforma a la LSS contenida en la Minuta que se dictamina, para que los bienes inmuebles que el IMSS considere recibir como fuente de pago de adeudos de antes públicos puedan ser incorporados al





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

patrimonio institucional y con ello cubrir los créditos adeudados o permitir el cumplimiento de obligaciones a cargo de los entes públicos.

Todo lo anterior en el entendido que en ningún supuesto se podrán aceptar dichos bienes para saldar adeudos o realizar el pago de las cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

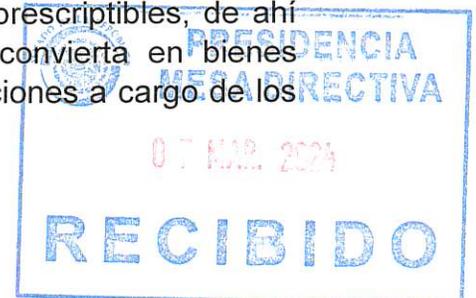
Además de que, en todos los casos, la aceptación de este mecanismo de pago será potestativa para el IMSS, y deberá realizarse con base en los lineamientos que, al efecto, tenga a bien expedir el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante el cual se determine principalmente la funcionalidad del bien para el cumplimiento de su objetivo institucional.

Estas Comisiones dictaminadoras resaltan que adicionalmente, se establece que dichos bienes deben encontrarse libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que del valor del avalúo del bien efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que servirá como base para la determinación del valor susceptible a saldar los créditos o del pago de las obligaciones.

Además de que se establece, que en ningún caso la dación en pago o pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo. En caso de que existiera un saldo a favor del ente público una vez liquidado el importe de los adeudos, la diferencia podrá ser aplicada a los importes futuros, sin que pueda ser aplicado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y vejez.

CUARTA. Con base en las consideraciones anteriores, estas Comisiones dictaminadoras concluyen, que si bien el Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene la facultad de hacer exigible el pago de las cuotas obrero-patronales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cierto es que en algunos supuestos, como son los adeudos de entes públicos, resulta sumamente complejo llevar a cabo su cobro, en virtud de la falta de recursos públicos suficientes para cumplir con sus obligaciones, la limitación presupuestal que enfrentan, y la carencia de bienes o garantías ejecutables para recuperar dichos adeudos.

Hay que considerar adicionalmente que la naturaleza de los bienes también imposibilita su realización a través de los mecanismos mediante los cuales pueden liquidarse dichos adeudos, toda vez que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes públicos son bienes inembargables, imprescriptibles, de ahí que se requiera un procedimiento administrativo que los convierta en bienes susceptibles de ser utilizados como medio para cubrir obligaciones a cargo de los propios entes públicos.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

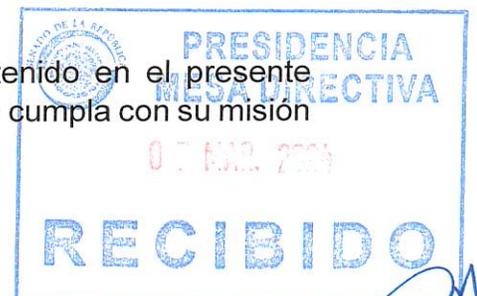
En el proceso de dictaminación, estas Comisiones dictaminadoras han estimado que para efectos de la dación es de suma importancia señalar que la Ley de Ingresos de la Federación, desde el año 2021 dispone en artículos transitorios, modalidades de pago para entes públicos, respecto de créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pudiendo ser a través de convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años y compensarse a través de las participaciones federales que las entidades federativas y los municipios reciben de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal, así como mediante la dación en pago de bienes inmuebles como fuente de pago, sin embargo, dicha disposición no ha tenido plena eficacia debido a que enfrenta la limitante del propio artículo 253 de la LSS, en cuanto a la integración del patrimonio del IMSS, lo que hace que quede sujeto a interpretación la prevalencia de una disposición sobre otra.

Además de que en los últimos 10 años se ha presentado como problema focalizado el que algunos entes públicos, (entidades federativas, municipales y organismos descentralizados) al no contar con la liquidez necesaria para hacer frente a los adeudos adquiridos por la falta de pago de cuotas obrero patronales, hayan generado créditos fiscales en favor del IMSS, siendo de gran dificultad o casi imposible su cobro, pues, si bien existen mecanismos legales para ejercer el cobro efectivo del adeudo, resulta altamente complejo hacerlo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por las razones antes señaladas; sin que sea factible dejar de prestar los servicios institucionales a las y los trabajadores y beneficiarios de dichos entes públicos, pues se generaría un problema de índole social.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras estiman de fundamental importancia considerar que los entes públicos, dentro de su haber patrimonial cuentan con bienes inmuebles con los que se pudiera hacer frente al adeudo con este Instituto, o para cubrir las obligaciones a su cargo, pudiendo ofrecerse como dación en pago o como pago en especie, en los casos en los que, a juicio del IMSS, éstos sean de utilidad para la prestación de los servicios que el mismo tiene encomendados.

QUINTA. Por los argumentos anteriormente expuestos, las Comisiones dictaminadoras, concluyen que es viable y oportuno aprobar en sentido positivo y en sus términos el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

En conclusión, la aprobación del proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, contribuye de manera significativa para que el IMSS cumpla con su misión





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

y objetivos de brindar la protección más amplia a los derechos humanos fundamentales de salud y seguridad social de la población derechohabiente, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, por el contrario, es obligación del Estado y de las autoridades el otorgar en todo momento las prestaciones de los servicios institucionales.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SEGIURO SOCIAL	
ARTÍCULO 253 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 253 TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 253. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:</p> <p>a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;</p> <p>b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;</p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

	<p>e) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;</p> <p>d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y</p> <p>e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción. En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.</p> <p>En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y</p> <p>VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

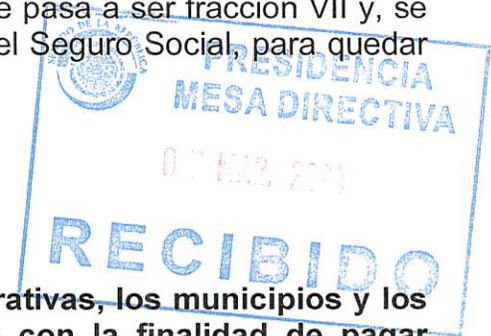
I. a V. ...

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;
- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México a los cinco días de marzo de 2024.



09-04-2024

Cámara de senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 13 en contra y 12 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de marzo de 2024.

Discusión y votación 9 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 09 de Abril de 2024

Pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, en materia de pago en especie de cuotas obrero-patronales.

Dicho dictamen considera una minuta recibida el 28 de noviembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 12 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar éste y el dictamen segundo a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gricelda Valencia de la Mora: Gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y Senadores:

A nombre de la Comisión de Seguridad Social me congratula hacer uso de esta alta tribuna para poner a su consideración dos dictámenes que emiten las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

Con la aprobación de estas reformas seguimos avanzando en favor de la protección de los derechos de las mujeres, del fortalecimiento de las instituciones y de la protección social.

El primer dictamen establece el mecanismo legal para que a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones para que aquellos que cuenten con bienes puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo, principalmente para que puedan ser adjudicados dichos bienes por los entes públicos al IMSS mediante dichas figuras, según corresponda, contribuyendo al cumplimiento del objeto o razón de ser del Instituto.

Se precisa que los sujetos de esta modificación son entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados con adeudos ante el Instituto, además de que la dación de pago no procederá para cubrir cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por lo anterior, permitirá liquidar, ya sea en forma total o parcial, los créditos emitidos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y, por ende, dichos bienes podrán constituirse dentro del patrimonio del Instituto.

De esta manera, al aprobarse la reforma al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, se contribuye al cumplimiento por parte del Instituto de su obligación de proporcionar servicios médicos y de protección de los medios de subsistencia y de servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de las personas trabajadoras y sus familias.

El segundo dictamen a su consideración es en materia de parto acompañado y que es producto de estudio y análisis de la iniciativa que presenté el 27 de abril de 2023 se orienta a reconocer que toda mujer embarazada, si así lo desea, tendrá derecho de estar acompañada en todo momento durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio de una persona de su confianza y elección. Asimismo, cuando una mujer lo considere se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.

En el proceso de dictaminación se ha valorado que en el 2018 la Organización Mundial de la Salud, la OMS, emitió una directriz que contiene recomendaciones para los cuidados durante el parto para una experiencia positiva a fin de mostrar la atención a las mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar.

De acuerdo a la OMS, una experiencia de parto positiva se entiende como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto que se basa en la premisa de que la mayoría de ellas desean tener un trabajo de parto y nacimientos fisiológicos y alcanzar un sentido de logro y control personales a través de la participación de toma de decisiones.

Dicha experiencia comprende dar a luz un bebé sano en un ambiente seguro, desde un punto de vista clínico y psicológico y contar con un apoyo práctico y emocional continuo, es decir, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personas amables y con competencias técnicas adecuadas.

En consecuencia, la OMS recomienda el acompañamiento de la mujer durante el trabajo de parto y el parto mismo por las personas de su elección, así como mantener a los recién nacidos sin complicaciones en contacto de piel con piel con sus madres durante la primera hora después del nacimiento para prevenir la hipotermia y promover la lactancia.

Por otra parte, en marzo de 2022, el Instituto del Seguro Social, IMSS, lanzó el modelo de atención materna integral AMIS, el cual propone a la mujer en el centro para brindar acompañamiento en todas las fases del embarazo con atención segura, enfoque intercultural, comunicación afectiva y un trato respetuoso.

Por tales razones pido su voto a favor para propiciar mejores condiciones de tranquilidad, seguridad emocional y de bienestar para la mujer durante el proceso grávido puerperal, con ello se avanza en la implementación del modelo de atención a las mujeres durante el embarazo de parto y el puerperio con enfoque humanizado a intercultural y seguro.

Quiero resaltar que en el proceso de análisis y dictaminación se consideraron las valiosas propuestas contenidas en la iniciativa de nuestra compañera, la Senadora Lilia Margarita Valdéz, en materia de acompañamiento maternal.

Compañeras Senadoras y Senadores, pido su voto a favor de estos dictámenes ya que su aprobación nos permite seguir fortaleciendo la seguridad social en favor de las mujeres y de la infancia y, sobre todo, a las instituciones para ampliar su cobertura y beneficios en favor del pueblo de México como lo propusimos desde el 2018.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
CHECO PÉREZ FLORES**

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Valencia de la Mora.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar éste y el dictamen número dos a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos; pero seremos tolerantes con el tiempo toda vez que estará presentando dos dictámenes.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, Maestro.

Son dos dictámenes trabajados por las Comisiones Unidas de Seguridad Social que preside la Senadora Gricelda Valencia y la de Estudios Legislativos, Segunda.

El primero se refiere a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social que tiene que ver con el patrimonio institucional del Instituto, este dictamen abre la posibilidad para que estados, municipios y sus organismos descentralizados puedan pagar al Instituto en especie adeudos mediante cesión onerosa de bienes e inmuebles, esta opción se sujeta a ciertos criterios regulados que son:

Primero. Que los bienes sean funcionales para cumplir con las atribuciones del Instituto.

Segundo. Que estén libres de gravámenes. Y

Tercero. Que sean valorados por el Instituto de Administración de Bienes Inmuebles, un organismo federal.

Este dictamen sostiene que la aceptación de estos inmuebles por parte del IMSS se va a regir por pautas claras donde se excluyan contribuciones en específico, como es el seguro de retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez, también establece un consejo técnico del Instituto que va a emitir directrices para la incorporación al patrimonio institucional, asegurando transparencia y eficiencia en el proceso.

Destaca que la dación en pago o pago en especie no va a dar derecho a devolución de saldos a favor para los estados, municipios o sus organismos descentralizados, consolidando la integridad de los recursos institucionales.

En situaciones donde haya saldo a favor del ente público, después de liquidar adeudos de las características que ya se señalaron y deducir gastos, se propone que dicho saldo se aplique a importes futuros sin afectar las contribuciones ya mencionadas. Con esto se procura la eficiencia financiera con responsabilidad institucional, construyendo cimientos sólidos para el logro de los objetivos del Instituto.

La aceptación de bienes e inmuebles por parte del Instituto a estados, municipios y sus organismos descentralizados, también hay que señalar que se van a recibir a un 60 por ciento del valor de avalúo, conforme a la normatividad que ya establece el Código Fiscal de la Federación.

Con la aprobación de este dictamen se promueve la salud financiera del Instituto, el cumplimiento oportuno de obligaciones por parte de estos organismos públicos y se permite seguir el procedimiento establecido, el propósito es garantizar que estos bienes adjudicados al IMSS, mediante el pago en especie, liquiden créditos que tienen mucho tiempo vigentes y que cumplan esas entidades con las obligaciones que tienen ante el Instituto haciendo un ordenamiento financiero global e incorporándolos al patrimonio para que pueda seguir cumpliendo con sus fines.

Esta es una dación en pago que ya en otras ocasiones se ha instrumentado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 25 de la Ley de la Tesorería de la Federación, y que ha tenido éxito en reordenamientos financieros anteriores.

El segundo dictamen, que someto a su consideración, reforma, como ya señaló la Senadora Valencia, diversas disposiciones de las leyes generales de salud, del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de maternidad segura.

Establece que toda mujer embarazada, si así lo desea, tiene derecho a estar acompañada en todo momento, desde la atención prenatal hasta el trabajo de parto o cesárea, por una persona de su confianza y elección. Esto va a aplicar tanto al Seguro Social como al ISSSTE.

También establece que la Secretaría de Salud va a dictar las reglas específicas para que se dé este acompañamiento, plantea que, si la mujer así lo decide y las circunstancias lo permiten, se favorezca el apego inmediato con el recién nacido.

Consideramos que este dictamen es relevante por varias razones:

Primero, porque el proyecto favorece la seguridad emocional, el bienestar de las madres y el apego con los hijos recién nacidos.

Segundo, porque es una medida adicional para combatir la violencia obstétrica, de la que son víctimas tantas mujeres en este país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tres de cada 10 mujeres, de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre el 2016 y el 2021, experimentaron maltrato en la atención obstétrica durante la cesárea o el parto.

Cerca de 20 por ciento de las mujeres que tuvo cesárea o parto vivió maltrato psicológico o físico y al 20 por ciento restante se le realizó tratamiento por un médico no autorizado.

Estos datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares indican el problema que tenemos de atención médica, a los que muchas mujeres se enfrentan en la etapa maternal; se trata de adoptar un enfoque humanizado dentro de nuestra legislación, que consiste en que las mujeres puedan tomar decisiones acerca de cómo, cuándo, dónde y con quién dar a luz.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido como Unicef, ha señalado que el parto humanizado promueve el respeto particular de cada familia, la toma de decisiones seguras e informadas y propias de un espacio seguro donde las mismas sean respetadas cuando existan las condiciones de salud que así lo permitan.

Con estas medidas habrá una reducción del estrés, se promoverá el bienestar psicológico, decisiones informadas, reducción de intervenciones médicas innecesarias y se fortalecerán los vínculos familiares.

Ya lo vimos esto también en la Ciudad de México en agosto de 2023, cuando se reformó el artículo 64 de la Ley de Salud de la Ciudad de México y se estableció que toda persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea.

Con este dictamen se propicia el apego inmediato con la persona recién nacida, favoreciendo la lactancia materna y el contacto, como ya se señaló, piel a piel con el recién nacido; se fomente un vínculo saludable desde el momento del nacimiento, además de que a toda mujer se le garantizarán todos sus derechos libres de cualquier forma de violencia obstétrica durante el embarazo, desde la gestación hasta el posparto.

Por todas estas razones, los invito a acompañar estos dos dictámenes, que van a incrementar el bienestar y la seguridad social de las personas objeto de los mismos.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

En consecuencia, se otorga el uso de la tribuna al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias.

Esta es una reforma importante, todos queremos fortalecer al Instituto Mexicano de Seguridad Social. Sin duda, es una institución muy importante para este país.

Yo estoy a favor de fortalecerla, máxime en este momento que IMSS-Bienestar está siendo la alternativa ante el fracaso de Insabi y ante la desaparición del Seguro Popular. Y creo que para que pueda funcionar se tienen que inyectar recursos y fortalecer a la institución.

No puede una institución que al día de hoy ni siquiera tiene la capacidad de brindar al 100 por ciento medicinas y atención a todos sus derechohabientes, además de echarse el compromiso sin que sea fortalecida.

Sin embargo, difiero de lo que están proponiendo aquí.

¿Qué están proponiendo aquí? Para ser claros, estados y municipios que cotizan en el IMSS, es decir, sus trabajadores no tienen acceso al ISSSTE, que es lo normal, gobierno federal, o al ISSSTE local, por ejemplo, en Sonora se llama ISSSTESon, que es el del gobierno.

El que no lo tenga o que haya un convenio con el IMSS, entra al IMSS, que el IMSS debería ser, en teoría, para el que está en el sector particular, privado. Entonces, ahí estamos.

No les aplica a los privados, para ubicarnos, este es un beneficio que le quieren dar a los gobiernos estatales y municipales.

¿Y qué está diciendo la reforma y el IMSS? Es que como no me pagan, lo voy a dejar que me pague las cuotas que me debería de pagar en dinero con terrenos. No, hombre, pues espérate.

Y ¿cómo, mañana entonces le van a dar la posibilidad de pagar con especie a todos o cómo está la cosa? O ¿por qué el ciudadano común no puede pagar sus cuotas en especie?

¿Y sí le vas a dar a un gobierno estatal o a un gobierno municipal el derecho a pagar con algo que luego va a emproblemar al IMSS? Porque ahora el IMSS resulta ser que va a tener que ser administrador de bienes y se va a tener que poner a vender bienes para pagarle las cuotas.

Y le veo aquí dos problemas: El primero es equiparable a un fraude. Fíjense bien lo que estoy diciendo, no del IMSS, un fraude que le estás legalizando a los estados y a los municipios.

El estado y municipio, como patrón, recibe dinero. ¿O quién paga la cuota? Es tripartita, ¿no?

Paga el trabajador dinero, ¿por qué le vas a dejar que se quede con el dinero y que pague con un terreno? Ah, es que lo debe. Pues hizo fraude, se quedó ese municipio o ese estado con dinero que no le correspondía. No se la liberes, que pague, que pague.

El dinero que el trabajador dio, se lo está quitando.

“Es que está a salvo el del retiro”. No pues faltaba más que el de retiro también te lo quitara. El retiro está a salvo, pero el resto del dinero debería entrar líquido al IMSS.

¿Por qué vas a permitir que anden pagando con terrenos? Primer problema.

Segundo problema, al propio gobierno, que tiene que poner como patrón su parte, le estás dejando que te pague en especie y otra vez el mismo problema, tiene que venderlo, administrarlo y demás.

Entonces lo que estamos provocando es que los gobiernos municipales y estatales no paguen. Y dice el IMSS “es que me deben seis mil millones de pesos”. Ejecútalos, ejecútalos, ábreles el procedimiento, embárgalos.

No podemos embargar porque son inembargables o no sé qué, pue hagamos esa reforma entonces.

Pero lo que están haciendo acá es abrir una posibilidad de que los municipios y los estados no paguen. No van a pagar.

Si de por sí ahorita traes un problema, ya le diste la posibilidad de que no te paguen en el futuro.

¿Cómo por qué habría de pagar un municipio? Se van a quedar con la aportación y al rato van a andar dando terrenos y el IMSS vendiendo terrenos.

Tercer problema, este rollo de “es que le aplica el Código Fiscal y vamos a evaluar los terrenos y “mira, te prometo que los vamos a tomar al 60 por ciento del valor”. Falso.

Ponlo, ponlo en la ley,

¿Vas a agarrar al 60 por ciento del valor? ¿Dónde dice el artículo que los vas a agarrar al 60 por ciento del valor? Esa es la reserva.

Ponlo. ¿Ya lo van a hacer? Ponlo.

No tengo por qué creerle al IMSS que lo va a hacer, ponlo, para que no le convenga a los municipios hacerlo y que sea un caso extraordinario, no la regla.

Entonces por eso estoy en contra.

No estaría en contra, y es lo que propongo, no estoy diciendo que no lo debería de poder hacer el IMSS, creo que no debe de ser un programa permanente, ese es mi punto de fondo.

Y estoy proponiendo que mejor en lugar de ponerlo en la ley aprobemos, en un transitorio, un programa extraordinario de única vez, en donde le autoricemos al IMSS que, diga: Todo el adeudo anterior al primero de

enero de 2024 te voy a permitir, por única ocasión, que me pagues así, que te pongas al día, pero a partir de ese día ya no.

Es que lo están poniendo permanente, entonces se van a volver a endeudar en 2024 y en 2025 y en 2026. No hace sentido, es un incentivo perverso el que le están aprobando al ponerlo permanente.

Yo digo, no estoy en contra del modelo, nada más extraordinario por única ocasión y que quede clarito que agarrándolo al 60 por ciento. No hagamos cosas buenas que parezcan malas o al revés, no hagamos cosas malas que parezcan buenas.

Deveras, yo sé que el objetivo de todos es ayudar al IMSS, pero me parece que lo estamos emblemando, que paguen los municipios y los estados no tenemos por qué andarles lavando su fraude...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, orador.

¿Con qué objeto, Senador Rafael Espino? ¿Acepta la pregunta el orador?

El Senador Damián Zepeda Vidales: Sí, por supuesto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Tiene usted un minuto para formular su pregunta. Dos minutos para responder, por favor.

El Senador Rafael Espino de la Peña: (Desde su escaño) Muy breve, Senador Zepeda.

Puedo coincidir en la mayor conveniencia de la temporalidad del programa, pero no pagar no es fraude, o sea no pagar contribuciones, aportaciones de seguridad social al Instituto por parte de los órganos públicos como es el estado, los municipios y sus organismos descentralizados, no necesariamente es fraude. Y todos sabemos que estos organismos por sus particularidades presupuestarias son distintos a las empresas privadas.

Entonces, ¿por qué no darles la facilidad de que puedan pagar en especie? Es una forma de pago, se está castigando al 60 por ciento, se reordenan las finanzas del Instituto y le damos tránsito, le damos agilidad a las finanzas del Instituto y se logra el cometido.

Insisto, puedo coincidir en que un programa temporal pudiera ser beneficioso, pero yo no veo por qué esto pueda ser perjudicial o por qué no pueda ser beneficioso en términos generales.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con mucho gusto le contesto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Dos minutos, por favor.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Primero, lo invito a que me lea el artículo de la reforma que dice que lo van a tomar al 60 por ciento. No existe, esa es una referencia en una nota del IMSS, que ellos dicen que lo van a hacer así, que porque dice el Código Fiscal.

Mi propuesta es: Pongo, ahí está la reserva. Si están diciendo que lo van a hacer al 60 por ciento ponlo en la ley y ahí sí no le digo nada de ese primer comentario, me parece bien; porque entonces un municipio de un estado va a decir: No me conviene porque le estoy perdiendo el 40 por ciento, entonces voy a tratar de pagar, se rompe el incentivo perverso, pero no lo dice.

Esa es mi propuesta, ponlo que diga al 60 por ciento si lo van a hacer. Primera respuesta.

Segunda respuesta. El fraude que yo veo no tiene que ver con la parte que le corresponde al patrón, tiene que ver con la parte que el patrón se queda de la aportación del trabajador, eso es lo que a mí me parece fraudulento.

Otra vez. Al trabajador sí le descuentan su cuota y se la queda el señorón municipio y el estado y te pago en terreno, o sea te di lana, dásela. Una cosa es lo que tú debes de tu aportación, eso te lo puedo entender, no estoy de acuerdo porque cada que contratas tienes que hacer tu cotización en el presupuesto y no puedes contratar a alguien si no haces la cotización completa del costo y ese costo incluye lo que tienes que pagar de seguridad social.

Es como si no lo contemplaras, pero pon tú que le dé chanza en su parte, pero ¿por qué vas tú a permitir que agarren la lana y paguen con un terreno? A mí no me parece, eso es lo que digo que es fraudulento, le estás quitando liquidez al IMSS.

Entonces, repito, entendiendo que son seis mil millones de pesos que trae el IMSS ahí por cobrar y que no han podido ejecutarlos, no sé por qué, porque tiene su procedimiento.

O sea, el IMSS es el IMSS, te caen y te quiebran si no le has pagado, la verdad, pero no entiendo por qué no lo cobran, pero suponiendo eso háganlo temporal, no lo hagan permanente, deja que se pongan al día hasta este año, pero no les dejes abierto el incentivo a que otra vez los municipios se vuelvan a endeudar.

Ese es mi punto, lo dejo para la reflexión, de veras es en buen plan, yo no votaré en contra de la figura, lo que no me gusta es la permanencia de que sea recurrente y que no estén garantizando que se pague bien.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Ha concluido su participación.

Permita, por favor, el orador, tenemos a la siguiente oradora.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Perdón, amigo, yo encantado.

Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: A continuación, le recuerdo a la Asamblea que estamos en la discusión de los dictámenes.

A continuación, tiene el uso de la tribuna la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

¿Con qué objeto, Senador Gómez Urrutia?

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: (Desde su escaño) Yo presenté una reserva que quiero retirarla, pero sí quiero dejar constancia que hay un sistema que se utilizó en México durante mucho tiempo y que todavía creo que se mantiene en la actualidad, que es la dación en pago; los artistas, los pintores, todos donaban, pagaban sus impuestos con obras, hasta que el Estado mexicano se saturó y tenían que tener sus bodegas llenas o prestarlos a instituciones.

Yo creo que en este caso simplemente es tratar de evitar que el Seguro Social. Primero, deje de utilizar los recursos de los presidentes municipales en contra de los propios derechos de los trabajadores para sus pensiones y jubilaciones, pero en otro caso que también efectivamente el Seguro Social comience a administrar y a aumentar sus problemas con toda esta acumulación de bienes, independientemente de la valoración de si es un fraude, para eso hay contralorías internas en los municipios y que sean éstas las que juzguen si el presidente municipal utilizó las cuotas de los trabajadores para otros fines y no las enteró.

Pero, bueno, yo quiero nada más simplemente dejar claro que se trata de fortalecer los ingresos de los trabajadores para su retiro, para su pensión, para su jubilación y creo que esto es muy importante salvaguardarlos.

Pero me permito retirar la reserva que yo había preparado para esta ley de iniciativa.

Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: La Asamblea queda enterada, se retira su reserva, Senador Napoleón.

Proceda la oradora, por favor.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Estamos planteando una solución que no soluciona nada.

Preguntaba el Senador Damián Zepeda: ¿por qué el IMSS no le está pudiendo cobrar a los municipios?

El IMSS ya le está queriendo cobrar a los municipios. Pongo el ejemplo del caso de Zacatecas, los municipios de Zacatecas deben más de mil millones de pesos al IMSS.

¿Qué hace el IMSS? Les congela las cuentas.

¿Cuáles cuentas? Cuentas que, según la Ley de Coordinación Fiscal tienen ya un destino específico.

Por ejemplo, el IMSS para querer cobrar los adeudos, está congelando las cuentas de las aportaciones federales. Con las aportaciones federales, por ejemplo, se paga el FASP, el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública con el que se le paga a los municipios.

Luego entonces, el IMSS se va a meter en problemas por estar tomando dinero de una cuenta que la Ley de Coordinación Fiscal ya tiene un destino específico, que es el pago de trabajadores, tú no puedes embargar una cuenta que ya tiene un destino específico en la ley.

Yo no estoy de acuerdo con este dictamen, porque además ni siquiera sabemos para dónde vamos. Hace un par de años atrás le quitamos la posibilidad, al ISSSTE, de la dación en pago. Hace un par de años atrás hicimos la modificación en este Senado para que el ISSSTE no pudiera recibir bienes como pago, producto de los adeudos de los gobiernos por no pagar las cuotas obrero-patronales.

Y hoy vamos en sentido contrario en la Ley del ISSSTE, cuando son un cúmulo de compromisos los que se cumplen con esa cuota que se está reteniendo por parte de los municipios, pero no enterando.

Acá salvaguardamos la parte de la pensión en el dictamen, pero ¿qué pasa con la parte de servicios funerarios? ¿Qué pasa con la parte de guarderías? ¿Qué pasa con la parte de atención médica?

¿Con que va a atender el IMSS a sus compromisos si ahora se va a convertir en agente inmobiliario? Pues entonces el IMSS ya no va a ser el prestador de servicios sociales, va a ser un administrador de bienes para venta o renta de terrenos, ¿cómo?

No estoy de acuerdo, creo que vamos a dañar más las finanzas del municipio, que no estamos poniendo en orden las finanzas de los municipios, que el problema de origen se encuentra en las finanzas de los municipios.

La verdad es que no les da que muchos de los municipios del país tienen un mal diseño financiero, y que la Ley de Coordinación Fiscal está hecha a modo general, y que de los más de dos mil 500 municipios que hay en el país algunos con su recaudación les da para hacer los pagos, a otros no, y terminen haciendo las retenciones obrero-patronales, pero no enterándolas.

Y por eso, como caso nuevamente Zacatecas, tengo municipios que entre todos deben más de mil millones de pesos al IMSS.

¿Qué debemos de hacer? Debemos de hacer una gestión para que recurso público federal llegue a las secretarías de finanzas estatales, se reparta a los municipios, se generen convenios de colaboración para que a partir de las participaciones se hagan las siguientes retenciones a través de convenios de colaboración, pero solo se pueden hacer retenciones a municipios a través de las participaciones, no a través de las aportaciones, y solo a través de las participaciones que no estén comprometidas a nómina municipal.

Éste es un tema que se tiene que hacer municipio por municipio, por eso se tiene que hacer una gestión nacional de recursos para que lleguen a las secretarías de finanzas, éstas a los municipios, los municipios al IMSS, y se hagan de ahí los convenios de colaboración.

A eso se le llama resolver los problemas de fondo. Si no, caemos en este absurdo, plantear soluciones que no solucionan nada.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Anaya Mota.

A continuación, se otorga el uso de la palabra, para hablar a favor, al Senador Israel Zamora, tiene usted el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que lo que se ha argumentado en las dos exposiciones anteriores no es muy adecuado, y voy a explicar porqué.

El artículo 4 del Código Fiscal de la Federación establece que son contribuciones los impuestos, etcétera, y también las aportaciones de seguridad social. Esa es la naturaleza jurídica de los adeudos que tiene el IMSS, y que esta reforma al artículo 253 de la Ley del Seguro Social precisamente busca que se satisfaga.

En el derecho común, el derecho civil, pero también el derecho tributario establece como una forma de extinguir las obligaciones, la dación en pago, esa es una forma, los que somos abogados nos lo enseñaron desde tercer semestre, es una forma de que se pueden extinguir las obligaciones.

¿Qué ocurre? ¿En dónde está el meollo de esta discusión? Que el IMSS tiene créditos a favor de organismos públicos, de entidades públicas, de municipios.

El tema es que a diferencia de un particular el IMSS puede ir a embargarle sin ningún problema, tiene un adeudo, el IMSS puede ir y embargar para hacer efectivos esos créditos fiscales.

El problema de los municipios es que esos bienes son inembargables, son imprescriptibles, son inalienables.

Entonces, el IMSS cuando llega a una entidad a cobrarse no lo puede hacer porque sería, dice el Código Civil que sería ilícito en su objeto esa acción del IMSS.

Por lo tanto, ¿qué pasa con los créditos fiscales? Primero prescriben y se vuelven incobrables porque ya no hay acción a través de la cual se pueda demandar, en este caso a través de un procedimiento que implementa el propio IMSS cobrar esos créditos, se vuelve incobrable.

Si no le damos al IMSS la posibilidad de que pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago, le quitamos todos los dientes, como actualmente está, actualmente no puede cobrarlo, porque todos los bienes son, como decía, inembargables y son inalienables.

¿Qué ocurre? Dicen los compañeros que se recibiría el 60 por ciento, sí, porque en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando no hay el remate...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, Senador.

Senadora Claudia Edith Anaya, ¿con qué objeto?

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Si me permite el orador hacerle una pregunta.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Con mucho gusto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Por favor, tiene un minuto para formular su pregunta, dos para contestar.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) El orador en su exposición está reconociendo que son inembargables las cuentas que ya tienen un compromiso específico en la ley.

Entonces, ¿el IMSS en este momento, señor Senador, está cometiendo una ilegalidad al embargar las cuentas de aportaciones y participaciones federales a los municipios y tomar el dinero de ellas?

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Dos minutos para responder.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Se tiene que analizar la naturaleza jurídica, recordemos que el Estado como tal tiene ingresos de diversa naturaleza, tiene aprovechamientos, tiene los productos que son ingresos que tiene el Estado por la ejecución de actividades del derecho privado. Se tiene que determinar, desconozco cuál es la naturaleza jurídica de esas cuentas que usted menciona.

Lo que sí es, repito, si se trata de bienes inmuebles de propiedad del Estado son inembargables.

Me parece que tiene una pregunta el Senador Mancera.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: ¿Con qué objeto, Senador Miguel Ángel Mancera? Sonido en su escaño.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

De la misma manera, si el orador me permite hacerle una pregunta.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Con gusto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Un minuto para formular su pregunta, dos para responder.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Si el orador tiene conocimiento que efectivamente los estados, los municipios llegan a pagar sus adeudos a cuenta de participaciones y lo hacen directamente desde la Federación, y la Federación con la cuenta concentradora puede atender también el adeudo del IMSS.

¿Qué opinaría de eso?

Gracias por su respuesta.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Responda, dos minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Que las aportaciones están, el problema es que hay muchos municipios que no cuentan con los recursos, como dice la famosa frase que utilizamos los abogados, "debo, no niego, pago, no puedo".

Ese ha sido el argumento de muchos municipios, es una realidad que vive el IMSS, y no solo el IMSS, también le sucede al SAT con muchos créditos a favor que tiene de los municipios.

Lo que se está dando aquí es una nueva herramienta para que los municipios puedan extinguir las obligaciones que tienen como créditos a favor del IMSS, se está creando una nueva forma de extinguir; no quiere decir que va a ser la única manera que van a tener los municipios para extinguir sus obligaciones.

Es un nuevo método legal que va a permitir todos los municipios que tienen adeudos de miles de millones a favor del IMSS que puedan cumplir con estas obligaciones, que de otra manera se van a volver incobrables y jamás va a llegar ese recurso al IMSS.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, Senador.

Senador José Narro, ¿con qué objeto? Proceda con su pregunta, un minuto para formularla, dos para responderla.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) A nosotros nos preocupa, porque entiendo que son inembargables las cuentas que tienen que ver con el pago de nómina, y las cuentas que tienen que ver con los fondos federales, son inembargables.

Lamentablemente el Seguro Social está embargando también esas cuentas, a mí me ha tocado ver con los municipios que demuestran que sus cuentas están siendo usadas para nómina, y de todos modos el Seguro Social está embargando esas cuentas, y está paralizando, en Zacatecas hay nueve municipios, que las cuentas de los municipios están embargadas.

Ahora, hay un problema anterior, ¿cuál es el problema anterior? Que, durante muchos años, desde el 2010, 2012, 2014, muchos municipios no pagaron cuando gobernaban otros partidos y se quedaban con el dinero de las aportaciones, no enteraban lo que sería el pago para las jubilaciones, las pensiones y los gastos en seguridad social de los trabajadores, los municipios se quedaron con ese dinero, lo manejaban como gasto corriente.

Ahí sí debería de platearse en el Código Penal un delito de desviación, de disposición de recursos que tienen otro objetivo, de apropiación de recursos que tienen un...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya su pregunta.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) ...diferente.

Entonces, yo creo que ahí sí habría que ampliar en el Código Penal este tema de defraudación por muchos municipios, muchos de ellos gobernados por los partidos, forman parte del bloque de contención.

Nosotros creemos que este mecanismo no termina de resolver el problema, porque nada más te reciben al 60 por ciento, pero creo que es un paso que va a ayudar a que muchos municipios puedan empezar a regularizar sus deudas que dejaron los municipios que se fueron, que se llevaron las pensiones de los trabajadores, los pagos de las pensiones, de los trabajadores que tenían que pagarse al Seguro Social.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Sí, bueno, entiendo la pregunta de mi compañero el Senador Narro, pues es una herramienta, repito que se añade para que los municipios puedan extinguir las obligaciones que en algún momento, durante los diez últimos años al menos, tuvieron frente al IMSS, si no lo hacemos se vuelven créditos incobrables, los municipios, el propio SAT lo realiza, el IMSS puede determinar, con base en el Código Fiscal de la Federación la incobrabilidad por la prescripción de las acciones.

Entonces, repito, invito a mis compañeras y compañeros a que votemos a favor este dictamen para que los municipios tengan otro método para extinguir las obligaciones, un método en donde es falso que el IMSS vaya en búsqueda de inmuebles, solo se prevé precisamente, como supletorio el Código Fiscal de la Federación en el artículo 191 establece que si no hay un postor, si no hay ninguna persona interesada en comprar el inmueble, según la evaluación que haya habido del mismo, entonces se podrá, ahí sí, solo en ese supuesto que no haya habido nadie que lo quiera comprar al valor comercial pues para decirlo de manera clara, entonces se pueda adjudicar el IMSS, hasta entonces, una vez agotada esa condición, considerando el precio a un 60 por ciento.

Nada más era aclarar, eso señor Presidente.

Muchísimas gracias por la oportunidad que me dieron de exponer el tema.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador José Alfredo Botello Montes, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso del señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

A la vez de lo que exponía mi compañero, el Senador Damián, yo también hubiera podido votar a favor, se tratara de un programa, un programa que tiene su temporalidad, y no estableciendo una permanencia para que se pueda autorizar este pago en especie mediante los inmuebles, propiedad de los municipios.

Yo invitaría a los legisladores que han dicho que los gobiernos del pasado han realizado esta omisión del pago de las cuotas obrero-patronales, para que invitaran a sus presidentes municipales, gobiernos estatales, que enteraran las cuotas que van al corriente, que están recibiendo en ese momento, pero ¿saben qué?, se van a quedar con las ganas, ¿por qué?, lo que se está previendo del IMSS es que los gobiernos estatales y los municipales ya no van a tener ni siquiera dinero en las participaciones.

¿Y saben por qué?, por la fallida economía de este país, ni más ni menos ahí está el reflejo de que cada vez se disminuyen las participaciones a los estados y los municipios.

Y ¿por qué?, porque hoy ya se está subsidiando a una gran empresa del Estado mexicano que en este gobierno la han refundido al hoyo y hoy tienen que estar subsidiándola y que es Pemex, que incluso, era una institución que aportaba al erario público, para que tuvieran participaciones los estados y municipios, y hoy por el contrario es el gobierno federal, con dinero que debería corresponder a los estados y municipios, cómo está subsidiando a esta empresa del Estado mexicano.

Y es lo que están previendo, curándose en salud, porque también al IMSS le están cargando, le están cargando acciones que no tenían, el IMSS-Bienestar y, ¿quién va a soportar esa carga?, ¿con el dinero que Hacienda a cuentagotas le está dando al IMSS?

No, también lo que pretenden es ver de qué manera hacen que el IMSS salga como agente inmobiliario para vender esos bienes ante la incapacidad de poder hacer un programa.

Yo les quiero decir nada más lo siguiente, que ahí en mi estado, en Querétaro, hubo una ocasión en que la Universidad Autónoma de Querétaro tenía un adeudo, hace algunos años, más de 10, tenía 235 millones de adeudo y se iba a suspender ya el servicio médico a los trabajadores, sin embargo, fuimos a tocar la puerta del gobierno federal ¿y saben qué?, aportó esa cantidad de dinero y a raíz de ahí la Universidad no ha incurrido en mora, porque también el gobierno del estado hizo un programa para aumentar su presupuesto y no tuviera esa problemática.

Esos son Acuerdos y son programas, de verdad, no como estos que lo que pretendemos es llevar la carga a otros para que se conviertan en meramente agentes inmobiliarios, al IMSS le estamos dando cargas que no le corresponden.

El gobierno federal haga un programa para rescate a los municipios y rescate a los estados, si es que realmente tiene dinero en las arcas públicas.

Muchas gracias.

El Presidente Checo Pérez Flores: Agradecemos la presencia de representantes de la Alianza Progresista del estado de Tabasco, quienes fueron invitados por el Senador Eruviel Ávila Villegas.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

A continuación, se le otorga el uso de la tribuna a la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Muchísimas gracias, señor Presidente. Miren, compañeras y compañeros legisladores.

La reforma que vamos a votar y que definitivamente invito a que sea a favor, es una reforma que es de suma importancia, ya que la Ley del Seguro Social, vigente en particular, en su artículo 253 establece de manera expresa que se excluyen del patrimonio institucional los bienes provenientes de adjudicación, evasión por adeudos o por concepto del pago de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y accesorios.

Pues a lo mejor son un párrafo que muchas y muchos mexicanos no entienden, pero lo que sí entienden las y los mexicanos, es que el Instituto Mexicano del Seguro Social durante más de 80 años ha crecido, y también ha resuelto el problema de salud de millones de mexicanas y mexicanos.

Aquí podemos estar hablando de que el IMSS trae cargas, de que el IMSS no puede y, sin embargo, no queremos darle herramientas para que pueda sacar adelante el proyecto en salud que le corresponde.

Coincido con el Senador Rogelio Zamora, que se me fue, en el sentido que hay que darle dientes al Seguro Social, hay que darle manos y brazos para que pueda.

Podemos hablar de economías fallidas, pero es más importante hablar en el Seguro Social de los millones de consultas que cada año se otorgan a las y los mexicanos. De los millones de nacimientos que se atienden, de los traslados que se hacen de una clínica a otra, de los trasplantes de riñón, de los trasplantes de corazón, de la prevención que está al cuidado de los hijos y las hijas de los trabajadores a través de las vacunas.

¿Por qué no ayudarles?, ¿por qué no darle al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es una de las instituciones que se ha mantenido libres, sanos y que tiene mucho para dar todavía?

Yo no estoy de acuerdo en que estamos en una economía fallida, una economía fallida con un dólar de 16... ¿perdón? yo iba a decir 65. Economía fallida cuando se han rescatado millones de mexicanos de la pobreza.

Una economía fallida, pregunto, que no ha endeudado al país, economía fallida cuando no ha hecho y provocado gasolinazos. No, tenemos conceptos diferentes de lo que es el progreso en este país.

Que no queremos sacar dinero de un lado para llevarlo a otros, pues es elemental la administración, para eso se ponen a las autoridades para que sepan administrar el recurso. Que no lo gasten en superficialidades, que no se lo roben y verán cómo seguimos funcionando bien.

¿Qué de dónde va a funcionar el IMSS-Bienestar? Pues simplemente lo podemos estar arrancando con los 63 mil millones de pesos que no quiere pagar el dueño de una televisora que explotó a sus trabajadores en Elektra sin dejarlos salir en la pandemia para que se cuidaran.

Un individuo que se roba los terrenos del país y todavía quiere que se los rieguen con agua del Estado. Esas son las cosas que tenemos que evitar, no estar aquí regateándole al Seguro Social los millones de pesos que necesita para seguir cuidando la salud de las y los mexicanos.

Invito para que todas y todos votemos para que este Seguro Social siga fuerte, sano, es de las pocas instituciones que se ha mantenido libre del saqueo y del robo de las autoridades que han pasado a través de él.

Gracias, compañeras y compañeros.

Ojalá que esto sea para bien de todas y de todos.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Valdez Martínez.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Luis David Ortíz Salinas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis David Ortíz Salinas: Gracias, señor Presidente.

No les voy a quitar mucho tiempo.

Sí voy a votar a favor, pero sí avisé a la Mesa porque no sabía si me tenían que poner en contra o a favor, creo que ya no quedaban oradores, entonces ya da igual, pero no me estoy robando un espacio.

Pero sí tengo una preocupación. Ahorita se decía, claro que queremos ayudar al IMSS y a los municipios y a los estados para que busquen formas de salir de su deuda.

A mí lo que me preocupa es que los municipios lo que van a hacer es entregar probablemente áreas verdes y/o parques que luego, pues van a vender y van a llegar a hacer un desarrollo y luego nos van a decir ¿qué pasó, éste era mi parque?

Tiene que, no está preciso en el artículo, tendría que haber una desafectación por parte de los congresos del Estado de esos bienes para que puedan ser cedidos y que realmente sean áreas susceptibles, como si fuera a ser de venta para usarse para pago porque eso va a generar después un problema con las comunidades, porque si las administraciones no han sido responsables de pagar sus cuentas, pues tampoco les va a preocupar entregar un parque que hasta diez años después va a venir el desarrollo y se va a hacer el pleito con la comunidad.

Esa parte me preocupa, tiene que quedar clara. Y contrario a lo que se dijo aquí, los recursos federales sí pueden ser sujetos a ser retirados.

Los municipios y los estados tienen convenios con Apps que proveen, por ejemplo, servicios de iluminación o de reparación de lámparas, servicios de recolección de basura, y las empresas piden que tengan la autorización del Congreso para estar avalados por participaciones federales.

Lo hacen para eso porque no pueden hacer un convenio con el IMSS en el mismo sentido de decir: “bueno, me comprometo a hacerte este plan de pagos, y si no te cobras de las participaciones”.

También hay otras formas, pero no me opongo a que sea una herramienta más, pero sí cuidemos que el patrimonio verde, que el patrimonio que es de la comunidad y de los parques de la comunidad no sea atravesados...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, Senador, por favor.

Permítame, por favor. ¿Con qué objeto, Senadora Claudia Edith Anaya?

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Si el Senador me permite hacerle una pregunta.

El Senador Luis David Ortíz Salinas: Claro que sí, Senadora Claudia, con mucho gusto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Un minuto para formular su pregunta, dos para respuestas.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Senador, nada más una pregunta.

¿Con qué razonamiento lógico estamos trabajando en este Senado que hace dos años le quitamos la facultad al ISSSTE, de que se le pudiera pagar los adeudos que se tenían con terrenos públicos y hoy se le da al IMSS la posibilidad de que se le pueda pagar con terrenos públicos?

¿Por qué a uno sí y a otro no? O sea, claro que todos queremos fortalecer ambas instituciones de seguridad social, pero parece que ésta no es la manera, o por lo menos es el argumento que dimos hace dos años para quitar esa posibilidad en el ISSSTE.

¿Por qué ahora sí para el IMSS? Si me puede contestar.

Gracias.

El Senador Luis David Ortíz Salinas: Creo que usted y yo hemos votados casi siempre igual, eso tendría que preguntárselo a la mayoría que vota en un sentido u otro y es la que define.

Yo como estoy explicando claramente, yo estoy de acuerdo en buscar formas para fortalecer al Seguro Social y también para que los municipios busquen si tienen realmente terrenos que pueden ser susceptibles de venderse o de entregarse en pago, que no sean áreas verdes, que lo puedan hacer, no estoy en contra de que se limite, pero sí haciendo esa precisión.

Que se tenga esa precaución de que sean desafectados por los congresos locales para este fin, porque de otra manera vamos a caer en un futuro en un problema, y soy tan claro y tan congruente como eso explicando porqué sí votaría a favor de ésta, pero que me preocupa que la redacción es muy vaga para cuidar esa parte.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Informo a la Asamblea que hemos recibido las siguientes reservas.

Del Senador Germán Martínez Cázares, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Del Senador Damián Zepeda Vidales, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Del Senador Damián Zepeda Vidales, para adicionar un Artículo Segundo Transitorio al proyecto de Decreto.

Y del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social y para adicionar un Artículo Segundo Transitorio al proyecto de Decreto.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Gustavo Madero, quien presentará a nombre del Senador Germán Martínez Cázares, la reserva anunciada.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Gracias, señor Presidente.

Como bien informa, vengo en representación del Senador Germán Martínez a presentar su reserva, una reserva que presentó desde marzo del presente año con el fin de que podamos fortalecer al Seguro Social, pero hacerlo de la mejor manera.

Si en este tipo de vaguedades sería aceptar la dación en pago o pago en especie como un mecanismo de pago para el IMSS respecto a los adeudos generados por entes públicos, pero siempre hay que hacer las precisiones necesarias.

El Senador Germán Martínez insiste en que siempre va a estar a favor de fortalecer al IMSS y por ello es importante mejorar la redacción de esta iniciativa.

La propuesta que hace el Senador es modificar la redacción del párrafo, inciso d), y lo que dice de solamente pagar adeudos o cubrir obligaciones a cargo de las entidades, pero sería el quitar que también se pagaran las cuotas obrero-patronales. Esta es la primera propuesta de modificación que incluye en su reserva el Senador Germán Martínez.

También dice que es importante establecer que la cesión constituye un medio de pago excepcional y no ordinario, y que sea potestad del Seguro Social aceptar o no en definitiva los inmuebles observando varios incisos y especificaciones.

Y, por último, coincide también con lo expresado aquí que se debe de establecer en la misma redacción, no nada más en la exposición de motivos, el que será aceptado solamente el 60 por ciento del valor de dicho avalúo, conforme al Código Fiscal de la Federación, esto que quede explicitado en el inciso d) del referido artículo, el valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se recibirá, esto es lo que se agrega, al 60 por ciento del valor de dicho avalúo conforme al Código Fiscal de la Federación.

Con estas tres modificaciones pudiéramos llegar a aprobar y a votar a favor de este instrumento, pero si no esto no cumple con el propósito con el que se pretende apoyar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Gustavo Madero.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la anterior reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

Se desecha la reserva, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria. Se desecha la reserva, el dictamen se mantiene en sus términos.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Damián Zepeda Vidales para presentar sus reservas.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente.

Son varias, dos, para que sea tolerante.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Seremos tolerantes con el uso de la tribuna, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muy bien.

No voy a repetir lo mismo, pero sí contesto algunas cosas que han salido aquí.

Primero. Si uno dice que quiere algo hay que hacer exactamente eso, no decir y luego no hacerlo.

Si el primer planteamiento es: "No te preocupes, no va a haber una mala valoración".

Como si no hubiera existido corrupción en la historia de México ¿no?

Les pido, por favor, que se despojen de: "Es que ahorita gobierno yo". "Ahorita gobierna, tal persona está en el IMSS".

Es para siempre lo que está en una ley, es para siempre, no estoy haciendo algo así puntual de ahorita.

¡Caray, hombre!

Le vamos a dar aquí entrada a la posibilidad de que mañana hagan mal los avalúos.

Y no, no es cierto, no dice, no dice la reforma que los van a tener que tomar del 60 por ciento.

Si todo mundo está diciendo que lo van a tomar el 60 por ciento, redactemos que lo van a tomar del 60 por ciento.

Que se pongan y ya.

Esa es una reserva, así de puntual.

Segundo. Es que no quieren apoyar al IMSS.

Al contrario, toda mi intervención es para defender al IMSS, toda mi intervención es para defender al IMSS.

A los que no les quiero lavar un fraude es a los municipios y a los estados.

Y repito por qué fraude.

Son dos puestos.

Tú contratas a alguien y esa persona, su salario, tiene que tener considerado las aportaciones de la cuota. Esa cuota es tripartita, le toca un pedazo al patrón, le toca un pedazo al trabajador.

¿Quién es el patrón en esta relación laboral?

El gobierno, el gobierno municipal y el gobierno estatal.

Le toca pagar.

No hagamos algo para que no paguen y que anden dando terrenos.

Pero ni siquiera es lo más grave, lo más grave es: el patrón retiene la cuota del trabajador, le dieron dinero, dinero en efectivo.

Por qué vamos a dejar que el municipio se guarde ese dinero y se genere una deuda y ahí ande pagando con terrenos, estamos fomentando que no le llegue el dinero líquido al IMSS, eso es lo que estoy tratando de transmitir que a lo mejor no estoy siendo suficientemente claro, pero no veo cómo más.

No dejes que te den gato por liebre.

No dejes que el municipio y el estado tenga manera de guardarse dinero líquido y pagarte con un terreno.

Bonita cosa.

Ni siquiera estoy de acuerdo que en su cuota.

Pero lo que sí son canalladas es que lo haga cuando le entregaron el dinero, pues, estás generando un incentivo para que haga fraude el municipio.

"Es que queremos que se pongan al corriente".

Por eso mi segunda propuesta.

Está bien, Ok, le queremos ayudar al IMSS, haz un programa extraordinario en donde permitas que se pongan al día, pero no le dejes el incentivo permanente para que a partir de ahorita se empiece a generar una nueva deuda, pues si eres un municipio, qué van a decir los municipios: "No le pagues, total, al rato le doy un parque".
¿No?

O al rato le da no sé qué.

Está mal, estás generando un incentivo negativo.

¿Cuál podría ser la solución?

Se dice aquí: "Es que son inembargables".

Perfecto, nada más que tú le puedes pedir en garantía y poner reglas. De hecho, vienen reglas ahí, les van a pedir que los desincorporen, pues pídeselo antes, que desincorporen bienes y te los den como garantías ya desincorporadas.

Esa es una alternativa.

Segunda alternativa. Mejor proponga, y estoy muy consciente, muy consciente de la característica que tienen los bienes municipales

Propongamos una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal o incluso constitucional como cuando se permitió que las participaciones y las aportaciones a algunos fondos sí puedan ser dados en garantía para créditos.

Hoy puede ser dados, no es cierto que no se pueda, claro que se puede. Hoy se puede, por eso les prestan.

Luego dicen en los congresos locales: "¿Por qué dices que estoy sobre endeudado si el banco me sigue prestando?"

No, pues claro que te presta güey, pues si le están dando en garantía las participaciones.

¿Saben de qué tamaño es el riesgo de ese banco?

Cero, cero, porque tiene seguro el pago, porque te puede cobrar de las participaciones.

Hagamos lo mismo para los adeudos del IMSS. Y ahí, a favor. Pero no le generemos un incentivo para que siga avanzando este abuso, es un abuso de los gobiernos municipales y estatales que no quieren pagar algo que tienen que pagar.

Entonces, de verdad, no es una ofensa, es simplemente, estoy completamente en contra del esquema porque lo que tendríamos que hacer es fortalecer a la institución, no andarle lavando, repito, un fraude a los gobiernos municipales y estatales.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Se desechan las reservas, el dictamen se mantiene en sus términos.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, para presentar sus reservas, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señor Presidente.

Totalmente de acuerdo con el planteamiento, Senadoras, Senadores, que ha formulado Damián, en el sentido de que no debiera de ponerse en riesgo el patrimonio de los estados y municipios en el sentido de los bienes que les pertenecen, de los bienes inmuebles.

Lamentablemente, el Senado de la República se ha convertido en una oficialía de partes y cuando llega una minuta ya no se le puede modificar nada, ya nada más tenemos que aceptar lo que se determinó en la Cámara de Origen, es decir, nulificando nuestra función como Cámara revisora.

Y tuve la oportunidad de platicar con algunos compañeros del IMSS y esta reserva que nosotros estamos proponiendo va precisamente para algo que se omitió, porque se estableció aquí en el inciso d) “el valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”.

No, no es lo que diga el Instituto, es lo que diga el Instituto, con base, con apego a la Ley General de Bienes Nacionales. Pequeño detalle que no viene en la minuta, entonces el avalúo se puede hacer al costo, al precio, al valor que se quiera.

Y no es extraño que después las personas se enteren que se perdió algún inmueble histórico, que se perdió algún lugar emblemático, porque ahora ya se dio como motivo de terminación de obligaciones previas, en dación en pago.

Entonces nuestra reserva es para que se agregue: “observando lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales”.

Quiero decirles que compañeros del IMSS me dijeron que tomarán nota de este planteamiento y que podrá estar en algunas reglas.

Qué bueno que vaya a estar así. Debiera estar en la ley y debiéramos nosotros de hacer esta corrección, para que no se corriera ningún riesgo, porque después, cuando ocupan esos cargos como gobernadores, gobernadoras o presidentes municipales, señora presidentas municipales, el problema es que ya se volvió ley y que lo que diga el Instituto que vale ese bien, eso es lo que vale, no lo que diga la ley, que es lo que debiera ser.

Así que la reserva apunta solamente a nuestra obligación como Senadoras y Senadores.

Es muy lamentable que solo tengamos que decir que sí a todas las minutas que lleguen, porque ya no hay tiempo de que se hagan correcciones, y con ese argumento se coloque en riesgo en este caso lo que son los bienes inmuebles de la nación, porque para eso es esta ley, por eso es que se deben observar las reglas de la Ley General de Bienes Nacionales.

No lo dice, fue una omisión de la Cámara de Origen. No lo podemos negar, hay un procedimiento y se les olvidó incluir que tiene que ser con ese apego, con eso es como se evalúa, con eso es como se lleva a cabo el procedimiento.

No lo trae, compañeros y compañeras, y no queremos aquí discutirlo.

Y no lo van a admitir a discusión, pero allá cuando les toque estar en ese ejercicio y le hagan un avalúo conforme al criterio del Instituto y no conforme a la ley.

Vamos a insistir y vamos a presentar en su momento una iniciativa, porque es de tal magnitud la omisión, que está en juego el patrimonio de la nación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

Quienes estén por la afirmativa.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, secretario.

Senador Miguel Ángel Mancera, ¿con qué objeto?

¿Tiene algún Senador que lo acompañe?

Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal, para que la Asamblea conozca si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Daniel Gutiérrez Castorena: ¿Falta alguien de emitir su voto?, ¿algún Senador? Sigue abierto el sistema.

Les pedimos no se retiren, porque inmediatamente va a haber votación nominal.

(Se recoge la votación)

35 a favor, 50 en contra y 1 abstención.

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se desechan las reservas.

Al no haber más reserva de artículos. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del artículo 253 de la Ley del Seguro Social, en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Sigue abierto el sistema.

Pregunto ¿falta alguna ciudadana Senadora o ciudadano Senador por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 67 votos a favor, 13 en contra y 12 abstenciones.

Se registra el voto a favor del Senador Gabriel García.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, queda aprobado el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, en los términos del dictamen.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, en materia de pago en especie de cuotas obrero-patronales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. a V. ...

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;
- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.